



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 14 de febrero de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 88.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, V Y VI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, Y IX AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 89.- POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VI DEL SUBTÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE AL LICENCIADO EN DERECHO JESÚS MENA CAMPOS, TITULAR DE LA NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y SE AUTORIZA PARA CONTINUAR CON EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO INTERINO AL LICENCIADO EN DERECHO PEDRO GUY DEL PASO JUIN.



TOMO

CCXIX

Número

31

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, V Y VI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, Y IX AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 88

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III, V y VI y se adicionan las fracciones VII, VIII, y IX al artículo 25 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como persona servidora pública;

III. Contar con título profesional;

IV. ...

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento;

VI. Contar con conocimientos y experiencia comprobable en derechos humanos, en búsqueda de personas, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal;

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y

IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de enero de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de lerdo, México, a 19 de noviembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Vladimir Hernández Villegas, Diputado de la “LXII” Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de los derechos humanos en México, el fenómeno de la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares representa una crisis que ha exigido una respuesta articulada tanto a nivel federal como en las entidades federativas; donde si bien se ha avanzado al grado de contar con una ley general específica en la materia, este logro ha sido resultado de la presión constante de organismos internacionales y de la sociedad civil.

En este sentido, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece un marco normativo integral para enfrentar esta problemática, mediante mecanismos que priorizan los derechos de las víctimas y la coordinación interinstitucional para la búsqueda eficaz de personas desaparecidas. A partir de esta disposición, se ordena la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; lo cual tuvo como resultado la expedición de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de diciembre de 2019; previendo que, en la selección de las personas titulares de la Comisiones de Búsqueda Locales se considerarán como mínimo, los mismos requisitos que contempla el artículo 51 para la persona titular de la Comisión Nacional.

De tal manera, la Ley General al imponer requisitos para la selección de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, establece criterios mínimos que buscan asegurar un liderazgo capacitado y sensible a la complejidad de la tarea. Por su parte, la legislación en el Estado de México, en su intento de complementar estos lineamientos, ha añadido requisitos adicionales que restringen, sin un fundamento sólido, el acceso de posibles personas candidatas para ocupar la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas de la entidad. Estos requisitos adicionales, como la exigencia de una residencia mínima de dos años y de experiencia específica en acompañamiento a familias en búsqueda, no solo limitan el acceso de profesionistas altamente capacitados, sino que contradicen el principio de no discriminación y el enfoque diferencial establecido en la propia Ley General.

El Estado de México tiene la obligación constitucional de armonizar su legislación local con la normativa federal en materia de derechos humanos y desaparición de personas, especialmente cuando una regulación más estricta y específica no necesariamente se traduce en una mayor protección de los derechos fundamentales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado en diversas ocasiones la necesidad de que las entidades federativas respeten los mínimos establecidos por las leyes generales para evitar que sus disposiciones restrinjan derechos o sean desproporcionadas.

Actualmente, los profesionistas especializados en áreas como ciencias forenses, criminología, derecho y derechos humanos representan un grupo reducido en el Estado de México, por lo que la imposición de requisitos adicionales limita considerablemente el número de aspirantes. De acuerdo con estimaciones basadas en registros

educativos y laborales, la cifra de especialistas en estas áreas es limitada, lo cual impacta en la disponibilidad de personal idóneo que cumpla con los requisitos adicionales que exige la ley estatal.

El Plan de Desarrollo del Estado de México, en su Eje Transversal 2 sobre la Construcción de la Paz y Seguridad, establece una estrategia clave para fortalecer las capacidades de la Comisión de Búsqueda de Personas, en la que se busca no solo mejorar la infraestructura y recursos de la Comisión, sino también garantizar un marco de colaboración eficaz entre los poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno, así como brindar un respaldo integral a las víctimas y sus familias mediante medidas de protección y certeza jurídica. Las líneas de acción contemplan impulsar reformas jurídicas pertinentes y coordinar acciones en la búsqueda de personas desaparecidas, apoyando a los familiares con medidas de seguridad, atención jurídica y psicológica. Adicionalmente, se propone la implementación de proyectos orientados a la reconciliación y atención a víctimas, en particular en municipios con altos índices de violencia, con el apoyo de organizaciones sociales y civiles. La presente reforma, en alineación con estas directrices, refuerza la capacidad de la Comisión para responder eficazmente a las necesidades de búsqueda, permitiendo una selección de liderazgos que cumplan con los mínimos requeridos por la Ley General y promuevan un enfoque inclusivo y eficiente en la protección de los derechos humanos.

El 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, el cual establece la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y se establece, entre otras obligaciones, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para participar en diversos cargos públicos, por lo que es necesario establecer como requisito la no inscripción en dicho registro para poder ser la persona titular de la Comisión de Búsqueda de la entidad.

Asimismo, resulta fundamental considerar que el pasado 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, que introduce, entre otras medidas tendientes a combatir la violencia política contra la mujer, que los derechos se suspenden por estar por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; en estos casos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por consiguiente, el proceso de homologación propuesto en esta iniciativa no solo armoniza la legislación del Estado de México con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sino que también respalda el principio de profesionalización inclusiva, permitiendo un acceso más amplio a profesionistas comprometidos y capacitados en la búsqueda de personas y en derechos humanos, al tiempo de promover y fortalecer la perspectiva de género, la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, la capacidad institucional y asegura que el Estado de México cuente con un liderazgo eficiente, respetando a su vez los principios de igualdad y no discriminación que rigen la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

ATENTAMENTE
DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y Dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Vladimir Hernández Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido con plenitud en las comisiones legislativas, nos permitimos, en términos de lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

El día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión de la "LXII" Legislatura, fue sometida a la aprobación de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Vladimir Hernández Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario morena, en ejercicio del derecho, dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Encontramos que mediante la Iniciativa de Decreto busca perfeccionar la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, en materia de requisitos para la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

Coincidimos, con la Iniciativa, en cuanto a que el proceso de homologación que propone no solo armoniza la legislación del Estado de México con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sino que también respalda el principio de profesionalización inclusiva, permitiendo un acceso más amplio a profesionistas comprometidos y capacitados en la búsqueda de personas y en derechos humanos, al tiempo que promueve y fortalece la perspectiva de género, la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, la capacidad institucional y asegura que el Estado de México cuente con un liderazgo eficiente, respetando a su vez los principios de igualdad y no discriminación que rigen la materia.

Por lo tanto, resulta procedente reformar las fracciones I, II, III, V y VI y adicionar las fracciones VII, VIII y IX al artículo 25 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención al artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Compartimos lo expuesto en la Iniciativa, pues en el contexto de los derechos humanos en México, el fenómeno de la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares representa una crisis que ha exigido una respuesta articulada tanto a nivel federal como en las entidades federativas; donde si bien se ha avanzado al grado de contar con una ley general específica en la materia, este logro ha sido resultado de la presión constante de organismos internacionales y de la sociedad civil.

Reconocemos con la Iniciativa que, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece un marco normativo integral para enfrentar esta problemática, mediante mecanismos que priorizan los derechos de las víctimas y la coordinación interinstitucional para la búsqueda eficaz de personas desaparecidas.

De igual forma, apreciamos que a partir de esta disposición, se ordena la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; lo cual tuvo como resultado la expedición de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de diciembre de 2019; previendo que, en la selección de las personas titulares de la Comisiones de Búsqueda Locales se considerarán como mínimo, los mismos requisitos que contempla el artículo 51 para la persona titular de la Comisión Nacional.

En efecto, como se refiere en la propuesta legislativa, la Ley General al imponer requisitos para la selección de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, establece criterios mínimos que buscan asegurar un liderazgo capacitado y sensible a la complejidad de la tarea.

Así, destaca la Iniciativa que, la legislación en el Estado de México, en su intento de complementar estos lineamientos, ha añadido requisitos adicionales que restringen, sin un fundamento sólido, el acceso de posibles personas candidatas para ocupar la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas de la entidad. Estos requisitos adicionales, como la exigencia de una residencia mínima de dos años y de experiencia específica en acompañamiento a familias en búsqueda, no solo limitan el acceso de profesionistas altamente capacitados, sino que contradicen el principio de no discriminación y el enfoque diferencial establecido en la propia Ley General.

Estamos de acuerdo con lo argumentado en cuanto a que el Estado de México tiene la obligación constitucional de armonizar su legislación local con la normativa federal en materia de derechos humanos y desaparición de personas, especialmente cuando una regulación más estricta y específica no necesariamente se traduce en una mayor protección de los derechos fundamentales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado en diversas ocasiones la necesidad de que las entidades federativas respeten los mínimos establecidos por las leyes generales para evitar que sus disposiciones restrinjan derechos o sean desproporcionadas.

Destacamos, que la Iniciativa propone armonizar la legislación del Estado de México con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y también la profesionalización inclusiva, permitiendo un acceso más amplio a profesionistas comprometidos y capacitados en la búsqueda de personas y en derechos humanos, al tiempo de promover y fortalecer la perspectiva de género, la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, la capacidad institucional y asegura que el Estado de México cuente con un liderazgo eficiente, respetando a su vez los principios de igualdad y no discriminación que rigen la materia y estamos de acuerdo en ello.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Por lo tanto, es procedente reformar las fracciones I, II, III, V y VI y adicionar las fracciones VII, VIII y IX al artículo 25 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

En consecuencia, es adecuado, como se señala, que para ser titular de la Comisión de Búsqueda de Personas se atiendan entre otros requisitos: Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como persona servidora pública; contar con título profesional; haberse desempeñado destacadamente en actividades

profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento; contar con conocimientos y experiencia comprobable en derechos humanos, en búsqueda de personas, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal; no estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y no estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto, presentada por el Diputado Vladimir Hernández Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario morena, y en consecuencia se reforman las fracciones I, II, III, V y VI y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 25 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 18/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO., PRESENTADA POR EL DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi			
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 18/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

MÉXICO., PRESENTADA POR EL DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Secretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Prosecretaria Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva			
Dip. Ruth Salinas Reyes			
Dip. Araceli Casasola Salazar			

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VI DEL SUBTÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 89

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VI
ULTRAJES
(Derogado)**

Artículo 126.- Derogado.

Artículo 127.- Derogado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Valentín Martínez Castillo.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de febrero de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la libertad de expresión, señalando que este derecho no será objeto de ninguna limitación salvo en los casos establecidos por la ley para proteger derechos de terceros, el orden público o la moral. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, prohibiendo cualquier tipo de restricción indirecta que pueda limitar el ejercicio de este derecho, como el uso de mecanismos legales para silenciar críticas a las autoridades.

En ese contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), desde 1995 considera que, las llamadas "leyes de desacato" no son compatibles con el marco normativo convencional que deja claro que la libertad de expresión es un derecho fundamental que no puede ser restringido sin justificación adecuada y específica. En su Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH describe este tipo de leyes como una clase de legislación que penaliza la expresión que ofende, insulta o amenaza a un funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales, ya que imponen una protección desproporcionada al honor de los funcionarios públicos en detrimento del derecho de la ciudadanía a criticar las acciones gubernamentales. Esta protección excesiva de las personas servidoras públicas, según la CIDH, tiene un efecto inhibitorio sobre el debate público, lo que impide la pluralidad de ideas y atenta contra los principios democráticos.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado en diversas resoluciones que, las leyes penales deben describir con total claridad las conductas que se buscan sancionar para evitar arbitrariedades en su aplicación. En el caso específico del delito de ultrajes a la autoridad, la Corte determinó que, cuando su redacción es ambigua y deja a la interpretación subjetiva de los operadores jurídicos la determinación de lo que constituye un ultraje se contravienen los principios seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad; al considerar que, al no precisar de manera clara qué comportamientos son considerados como ultrajes, se abre la puerta a que expresiones legítimas de crítica política sean sancionadas de manera indebida, lo que afecta directamente el derecho a la libertad de expresión.

Esta postura ha sido reiterada en varios precedentes, entre los que destaca el Amparo Directo en Revisión 2255/2015, donde la Corte se pronunció sobre la inconstitucionalidad del delito de "ultrajes a la autoridad" contenido en el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal; el Amparo Directo en Revisión 6/2023, en el que se reafirmó que los funcionarios públicos, debido a su posición en el ejercicio del poder, están sujetos a un

mayor escrutinio y que las leyes penales no deben utilizarse para limitar las críticas hacia ellos, a menos que se demuestre de manera clara y precisa que dichas expresiones implican un peligro real e inminente para el orden público.

Además, en la Acción de Inconstitucionalidad 82/2022, la Suprema Corte reiteró que la libertad de expresión es una "piedra angular en la existencia de una sociedad democrática, y que toda restricción a este derecho debe estar justificada por la protección de otros derechos igualmente fundamentales, como la seguridad o el orden público. Sin embargo, en el caso del delito de ultraje, la Corte concluyó que no existía una justificación suficiente para restringir la libertad de expresión en los términos en que lo hacía el Código Penal del Distrito Federal, ya que la crítica y el debate sobre el desempeño de los funcionarios públicos son elementos necesarios en un sistema democrático.

Finalmente, en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021 ante la SC.JKI se argumentó que este tipo penal restringía de manera desproporcionada el derecho a criticar a funcionarios públicos, afectando la libertad de expresión a partir de la vaguedad en la definición de los delitos y la excesiva protección a los funcionarios públicos.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, considera el Objetivo T 2.6, el cual busca garantizar el derecho de acceso a la justicia elevando la eficiencia de los sistemas de procuración e impartición de justicia. En particular, la Estrategia T2.6.1, promueve la defensa de los derechos humanos y la cultura de la paz, destacando la necesidad de rechazar los abusos estructurales y la criminalización indebida, como la que implica el tipo penal de ultrajes.

Además, la línea de acción T 2.6.1.10, que impulsa la modernización y actualización de la tipificación de delitos, subraya la necesidad de ajustar las normas penales a la realidad social actual. En este sentido, el delito de ultrajes es anacrónico y no responde a las demandas de una sociedad que valora la libertad de expresión y el escrutinio público hacia sus autoridades.

Actualmente, el Código Penal del Estado de México prevé el delito de ultraje de la siguiente manera:

Artículo 126.- Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.

Tratándose de elementos de cualquier corporación policíaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.

Artículo 127.- A quien ejecute ultrajes contra instituciones públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Si se cometieren en contra de un servidor público, se impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días multa."

En este sentido, se estima necesario ajustar el marco jurídico legal de la entidad para evitar restringir de manera desproporcionada la libertad de expresión, ya que se criminaliza la crítica hacia las personas servidoras públicas, por lo que se propone derogar el tipo penal de ultraje por considerarse contrario tanto al orden constitucional como al convencional al vulnerar un derecho fundamental reconocido en la Constitución y los tratados internacionales.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

Toluca de Lerdo, México, a 22 de febrero de 2022.

**DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el Capítulo VI Ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objeto de limitar al poder, proteger a las y los ciudadanos y fortalecer la libertad de expresión. Un estado no se puede llamar a sí mismo moderno si mantiene prácticas de represión en contra de sus propios ciudadanos por pensar de manera diferente. Movimiento Ciudadano jamás va a estar del lado de los gobiernos autoritarios y represores, esta fuerza política siempre va a velar por el bienestar de las personas sin importar sus creencias. Por lo anterior, se presenta este proyecto de decreto que deroga el Capítulo VI y sus artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México para eliminar el delito de ultrajes.

El poder emana del pueblo como establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 que a la letra dice:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Así también se establece en este cuerpo jurídico supremo que los mexicanos gozarán de los derechos que en esta se plasmen. En este caso es imperativo tener en consideración el artículo 1° en el cual encontramos ese reconocimiento a los derechos humanos que son parte de esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También se busca garantizar que todas las autoridades promuevan respeten, y protejan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adicionalmente y en específico para la presente iniciativa se invocan los artículos sexto y séptimo constitucionales, ya que en el primero se encuentra el derecho a la manifestación de las ideas y que estas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El artículo 7 constitucional que establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Solo con estos tres preceptos de nuestra Carta Magna se podría fundamentar la presente iniciativa, pero es necesario hacer mención de los tratados internacionales en esta materia y también se hará uso de algunos acontecimientos históricos para dar contexto a este planteamiento.

Atendiendo a lo anterior la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su artículo 19 determina que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". La promoción de este tipo de derechos

tiene un fin profundo y complejo, ya que la libertad la expresión es el reflejo del pensamiento de un individuo, es parte fundamental de la persona. Uno de los elementos que nos han colocado como la especie dominante de este planeta, es nuestra capacidad para comunicarnos y expresar ideas complejas lo que nos han ayudado a facilitar nuestra vida.

Cabe señalar que la "Comisión Interamericana de Derechos Humanos" (CIDH), ha establecido que este tipo de leyes restrictivas violentan sistemas democráticos, pues limitan el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo.

El pensamiento libre tiene un sentido pleno cuando se expresa de alguna manera, es decir, cuando se exterioriza, y adquiere entonces la dimensión de una "libertad" que se opone a un poder que podría restringirla. Es así como la libertad de expresión se convierte en el complemento teórico de la libertad de pensamiento y en el segundo eslabón de una amplia cadena de libertades.

Una de las teorías que se han formulado en torno al fundamento de la libertad de expresión tiene que ver con la participación ciudadana en el proceso político. Esta teoría asume que la discusión pública es un deber, y que el propósito de la libertad de expresión es permitirle al ciudadano comprender cabalmente los asuntos de interés público a fin de que pueda participar eficazmente, como un engranaje más, en el adecuado funcionamiento de la democracia. De esta manera, se entiende que la democracia y la libertad de expresión están íntimamente entrelazadas y que esta última es un elemento indispensable de la primera. La forma de gobierno debe ser fruto de la libertad de expresión y del debate público, pero, a la inversa, la libertad de expresión solamente es posible en el marco de una sociedad democrática.

En el mismo sentido, la libertad de expresión es un derecho especial en virtud de que tiene un valor instrumental en la medida en la que su garantía efectiva es condición indispensable de prácticamente todas las demás maneras de libertad. La relación de causalidad la encontramos con el derecho de asociación, de reunión, de petición, libertad religiosa, libertad de enseñanza, entre otros, constituyendo la expresión el medio esencial para su ejercicio.

Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, si no como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país.

Amnistía Internacional, explica que la defensa de la libertad de expresión es imprescindible para la rendición de cuentas de quienes ejercen el poder. Además, la libertad de expresión es inherente a otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión que, sin ella, no podrían realizarse plenamente.

La libertad de expresión abarca toda clase de ideas, incluidas aquellas que puedan considerarse profundamente ofensivas. El derecho internacional protege la libertad de expresión, aunque hay casos en los que, de conformidad con ese mismo derecho, es legítimo limitarla cuando viola los derechos de otras personas o promueve el odio e incita a la discriminación y la violencia.

En el derecho internacional y en los preceptos que entienden el derecho de la libertad de expresión se muestra que existe una limitante a este, la cual tiene que ver cuando se promuevan conductas de odio o que vulnere a terceros. Esta idea es entendible y función cuando el estado de derecho es sólido y confiable, pero nuestra historia y nuestra realidad han demostrado que en más de una ocasión se ha usado de mala fe y con dolo.

Como bien se sabe la libertad de expresión es una de las bases de la democracia, sin esta no se podrían generar diálogos, intercambio de ideas, negociaciones y acuerdos. En infinidad de veces se ha citado a Voltaire con la frase "Podré no estar de acuerdo con lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo", la cual exalta el valor del respeto y la tolerancia, además del derecho a la libertad de expresión. Con ella políticos, diplomáticos, académicos y funcionarios han buscado defender el mundo de las ideas y el diálogo, pero no siempre es bien recibida.

La autoridad debería en primer lugar enarbolar dicha forma de pensar, pero, por el contrario, en más de una ocasión no ha defendido el derecho de las personas a expresarse, sino que ha emprendido campañas de persecución en contra de individuos y colectivos que piensan diferente a ellos. Dentro de esta exposición de argumentos traeremos los recuerdos del movimiento del 68, donde las y los jóvenes, intelectuales, opositores al régimen priista de esa época eran perseguidos por disentir con el máximo mandatario del país.

Expresar su inconformidad convirtió al ciudadano común en un enemigo del estado. De acuerdo con Steven Levitsky, en su libro como “Como mueren las democracias” explica que existe indicadores para poder reconocer a un gobierno autoritario de que atenta contra la democracia. El Primero es que la autoridad presenta un rechazo o una mínima aceptación de las reglas de las democráticas, el segundo es negar la legitimidad de los adversarios políticos, el tercero la tolerancia o fomento a la violencia y como último existe una predisposición a restringir las libertades civiles, incluidos los medios comunicación.

Una democracia se debilita cuando un gobierno comienza a censurar y perseguir a sus detractores, con o sin argumentos legales que los respalden, bajo diferentes acusaciones con tal de limitar el discurso y las ideas contrarias al régimen.

Dentro de las modalidades más utilizadas para hacer persecuciones se encuentra el fincar delitos y el principal es la fabricación de la conducta de ultrajes en contra de la autoridad. Esta actividad es común en regímenes autoritarios que se busca legitimar diciendo que se actúa conforme a derecho y se protegen la integridad de la autoridad. De acuerdo con la redacción de nuestro Código Penal se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio. Tratándose de elementos de cualquier corporación policíaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.

Como antecedente, en marzo de dos mil dieciséis, la “Suprema Corte de Justicia de la Nación” declaró la inconstitucionalidad del delito de “ultrajes a la autoridad”, al resolver los Amparos en Revisión bajo los números de expedientes con la clave de identificación: 2255/2015 y 4436/2015, derivado de procesos penales abiertos contra algunas personas en contexto de protesta en la Ciudad de México, lo cual también demostró su uso criminalizante contra la libre expresión. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que ese delito va en contra del principio de legalidad, debido a su ambigüedad.

Por mayoría de 9 votos, el Pleno resolvió que es inconstitucional el artículo 287 del Código Penal para la Ciudad de México que señala que, al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de 6 meses a dos años de prisión y de 20 a 100 días de multa.

Se explicó que el principio de taxatividad reconocido en la Constitución, no se aplicó en el artículo 287 del Código Penal de la Ciudad de México, ya que la forma en que el legislador redactó el tipo penal resulta demasiado amplia por lo que podría darse el supuesto de que se vieran afectados diversos derechos humanos protegidos constitucionalmente.

El Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, se manifestó por la inconstitucionalidad del artículo precisamente, por la falta de precisión que conlleva el término ultraje, vamos a escuchar: de tal modo que me queda a mí la convicción de que no se está permitiendo a los ciudadanos que puedan cometer cualquier acción en contra de la autoridad, porque de alguna manera, existen diversos tipos penales que lo pueden sancionar, de esta manera, yo estaré por la inconstitucionalidad de la norma, básicamente por no respetar el principio de taxatividad.

La Ministra Luna Ramos, refirió que este tipo de conductas tipificadas en el Código Penal de la Ciudad de México quedaba entendida como una ofensa, como un desprecio, como una injuria, que se hace a la autoridad pero en ejercicio además de sus funciones. Aquí el bien jurídico tutelado, es que la autoridad pueda llevar a cabo su ejercicio con respeto claro, por parte de ella respecto a los derechos humanos de los particulares, pero también con el respeto de los propios particulares hacia su autoridad y hacia ellos; son de alguna manera, los representantes del estado y los guardianes, en todo caso, hasta del orden; entonces, para mí, hay un bien jurídico tutelado aquí perfectamente establecido que es el que se salvaguarda a través de este delito.

El Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y el Ministro José Ramón Cossío, quién fue el ponente de este proyecto, coincidieron en que el delito, es inconstitucional porque viola el derecho de la libre expresión al restringir discursos impopulares y provocativos de inconformidad contra la autoridad.

Así, el Pleno resolvió los amparos directos en revisión 2255/2015 y 4436/2015 promovidos por dos mujeres que, en dos eventos diferentes, fueron procesadas y condenadas por este delito en 2013. Por una parte, en contra de integrantes de los cuerpos de seguridad pública, durante un desalojo de ambulantes y otra, en el marco de una manifestación; los amparos solo beneficiarán a dichas personas.

En ese sentido, se muestra un precedente donde el máximo tribunal mexicano ha hecho un análisis este tipo de delitos, por lo que es prudente que nuestra entidad se apegue a los parámetros internacionales, a las determinaciones judiciales y sobre todo nuestra Constitución.

Al inicio de esta exposición de motivo se citó el artículo 39 de nuestra Constitución Mexicana, lo anterior con la finalidad de hacer notar que la gente viene primero y que ninguna autoridad está por encima de los ciudadanos.

Proponer derogar el capítulo VI del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo que contiene el delito de ultrajes, busca proteger las libertades y derechos, sería un error decir que esta iniciativa está elaborada con el emotivo de vulnerar a las autoridades y servidores públicos. Para que un gobierno sea justo y democrático no puede anteponer sus intereses a los de sus gobernados, pese a que no pertenezcan a las mismas ideas políticas.

Es incongruente que se sigan utilizando mecanismos legales de intimidación en contra del origen de la soberanía. Hoy después de mucho tiempo volvemos a ver un interés por parte de la ciudadanía en participar en la vida pública y las decisiones de gobierno, esto a través de marchas, parlamentos ciudadanos, colectas de firmas entre otro tipo de interacciones.

Las marchas y las protestas son un mecanismo legítimo para la libertad de expresión, si bien en algunos casos se ha dado movilizaciones acompañadas de daño en los bienes, insultos contra cuerpos policiacos, o gobernantes, pero esto no se compara con el número de personas desaparecidas, mujeres violentas, ecosistemas destruidos o despojos sociales. No es justo que la autoridad en turno no solo ignore a sus gobernados, sino que actúe en su contra, que trate a la gente que está sufriendo como delincuentes peores que narcotraficantes o secuestradores.

Por ello Movimiento Ciudadano busca eliminar esa herramienta de represión. La actual redacción del Código Penal estatal es ambigua y no respeta el principio de taxatividad haciendo que su aplicación sea injusta y quede al arbitrio del ofendido. Así mismo no se atiende el principio pro-persona, al buscar imputar a una persona que exprese su opinión en contra de otra que está investida de poder público, ya que un cargo menor o de alto rango. También con estos cambios se pretende disminuir las conductas de intimidación con uso del cargo, casos que se puede conocer como "charoleo", no nos referimos al tráfico de influencias sino a las amenazas que se generan por parte de funcionarios que se sienten protegidos por esta conducta que supuestamente es antijurídica.

En ese sentido, al eliminar este mecanismo de represión se va a fomentar el diálogo y la confianza de la ciudadanía en sus autoridades. No más procesos políticos, no más represión, trabajemos por una ciudadanía fuerte y un gobierno abierto.

Por lo anterior se pone a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VI DEL SUBTÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VI ULTRAJES Y SUS ARTÍCULOS 126 Y 127 DEL SUBTÍTULO SEGUNDO, DEL TÍTULO PRIMERO, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA A LA “LXI” LEGISLATURA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXII” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI Ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, presentada a la “LXI” Legislatura por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Consecuentes con la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, apreciamos que las iniciativas se refieren a similar ordenamiento jurídico y contienen propuestas legislativas coincidentes, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las mismas y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto, en los que se expresa la decisión de quienes formamos esta Comisión Legislativa.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En Sesión de la “LXII” Legislatura, celebrada el seis de enero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento.

La Iniciativa de Decreto propone derogar el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México.

Deroga el tipo penal de ultraje.

- 2.- En Sesión de la “LXI” Legislatura, realizada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, fue presentada Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI Ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con la previsto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La Iniciativa de Decreto propone derogar el Capítulo VI Ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México.

Deroga el tipo penal de ultraje.

- 3.- Con las iniciativas se pretende adecuar, en este sentido, se estima necesario ajustar el marco jurídico legal del Estado de México para evitar restringir de manera desproporcionada la libertad de expresión, ya que se criminaliza la crítica hacia las personas servidoras públicas, por lo que propone derogar el tipo penal de ultraje por considerarse contrario tanto al orden constitucional como al convencional al vulnerar un derecho fundamental reconocido en la Constitución y los tratados internacionales.
- 4.- En atención al estudio realizado coincidimos en la procedencia de las iniciativas de Decreto y, en consecuencia, de la derogación del tipo penal de ultraje. Apreciamos que con ello se contribuye al respeto pleno de los derechos humanos, la protección de las garantías constitucionales y la adecuación de la legislación local a los principios democráticos y los compromisos internacionales de nuestra nación. Esencialmente, se fortalece la libertad de expresión.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Menciona en la parte expositiva de la Iniciativa, que, el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la libertad de expresión, señalando que este derecho no será objeto de ninguna limitación salvo en los casos establecidos por la ley para proteger derechos de terceros, el orden público o la moral. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, prohibiendo cualquier tipo de restricción indirecta que pueda limitar el ejercicio de este derecho, como el uso de mecanismos legales para silenciar críticas a las autoridades.

Agrega que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), desde 1995 considera que, las llamadas "leyes de desacato" no son compatibles con el marco normativo convencional que deja claro que la libertad de expresión es un derecho fundamental que no puede ser restringido sin justificación adecuada y específica. En su Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH describe este tipo de leyes como una clase de legislación que penaliza la expresión que ofende, insulta o amenaza a un funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales], ya que imponen una protección desproporcionada al honor de los funcionarios públicos en detrimento del derecho de la ciudadanía a criticar las acciones gubernamentales. Esta protección excesiva de las personas servidoras públicas, según la CIDH, tiene un efecto inhibitorio sobre el debate público, lo que impide la pluralidad de ideas y atenta contra los principios democráticos.

Afirma que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado en diversas resoluciones que, las leyes penales deben describir con total claridad las conductas que se buscan sancionar para evitar arbitrariedades en su aplicación. En el caso específico del delito de ultrajes a la autoridad, le Corte determinó que, cuando su redacción es ambigua y deja a la interpretación subjetiva de los operadores jurídicos la determinación de lo que constituye un ultraje se contravienen los principios seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad; al considerar que, al no precisar de manera clara qué comportamientos son considerados como ultrajes, se abre la puerta a que expresiones legítimas de crítica política sean sancionadas de manera indebida, lo que afecta directamente el derecho a la libertad de expresión.

Hace constar que, la Iniciativa de Decreto se apega al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, considera el Objetivo T 2.6, el cual busca garantizar el derecho de acceso a la justicia elevando la eficiencia de los sistemas de procuración e impartición de justicia. En

particular, la Estrategia T 2.6.1, promueve la defensa de los derechos humanos y la cultura de la paz, destacando la necesidad de rechazar los abusos estructurales y la criminalización indebida, como la que implica el tipo penal de ultrajes.

Precisa que, la línea de acción T 2.6.1.10, que impulsa la modernización y actualización de la tipificación de delitos, subraya la necesidad de ajustar las normas penales a la realidad social actual. En este sentido, el delito de ultrajes es anacrónico y no responde a las demandas de una sociedad que valora la libertad de expresión y el escrutinio público hacia sus autoridades.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI Ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, presentada a la “LXI” Legislatura por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Refiere la parte expositiva que la Iniciativa tiene el objeto de limitar al poder, proteger a las y los ciudadanos y fortalecer la libertad de expresión. Un estado no se puede llamar a sí mismo moderno si mantiene prácticas de represión en contra de sus propios ciudadanos por pensar de manera diferente. Movimiento Ciudadano jamás va a estar del lado de los gobiernos autoritarios y represores, esta fuerza política siempre va a velar por el bienestar de las personas sin importar sus creencias. Por lo anterior, se presenta este Proyecto de Decreto que deroga el Capítulo VI y sus artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México para eliminar el delito de ultrajes.

En la parte expositiva menciona que es imperativo tener en consideración el artículo 1° en el cual encontramos ese reconocimiento a los derechos humanos que son parte de la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También busca garantizar que todas las autoridades promuevan respeten, y protejan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Invoca los artículos sexto y séptimo constitucionales, ya que en el primero se encuentra el derecho a la manifestación de las ideas y que estas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El artículo 7 constitucional que establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Afirma que en estos tres preceptos de nuestra Carta Magna se podría fundamentar la presente Iniciativa, pero es necesario hacer mención de los tratados internacionales en esta materia y también se hará uso de algunos acontecimientos históricos para dar contexto a este planteamiento.

Describe con detalle la normativa internacional en materia de derechos humanos que garantiza la libertad de opinión y expresión que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Menciona que, la promoción de este tipo de derechos tiene un fin profundo y complejo, ya que la libertad la expresión es el reflejo del pensamiento de un individuo, es parte fundamental de la persona. Explica que, uno de los elementos que nos han colocado como la especie dominante de este planeta, es nuestra capacidad para comunicarnos y expresar ideas complejas lo que nos han ayudado a facilitar nuestra vida.

Resulta como parte de los argumentos en que se basa la propuesta legislativa que conforme a las disposiciones internacionales este tipo de leyes restrictivas violentan sistemas democráticos, pues limitan el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo.

Precisa que tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, si no como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país.

Estima que al eliminar este mecanismo de represión se va a fomentar el diálogo y la confianza de la ciudadanía en sus autoridades.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes dictaminamos reconocemos la importancia de las iniciativas y estamos de acuerdo, como se expresó en la reunión de la Comisión Legislativa que es muy importante fortalecer la libertad de expresión a través de armonizar el marco jurídico vigente con los estándares de derechos humanos y con tipos penales que ya tienen precedentes como no compatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos y con los derechos humanos.

Por otra parte, es evidente que se trata de una figura jurídica incompatible con la libertad de expresión y con los derechos humanos, llegando a hacer considerada como una de las “Leyes de desacato”, al penalizar la expresión que ofende.

Con base en el estudio que llevamos a cabo encontramos que no es compatible con los derechos humanos, sobre todo, con la libertad de expresión, fundamental para el ser humano, y en particular, para la actividad periodística.

En este sentido, resulta necesario armonizar la legislación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales y con los criterios que, sobre el particular, ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con la Comisión Legislativa, destacó la manifestación en favor de garantizar la vigencia del Estado de Derecho y del régimen de libertades que consagra, con un firme compromiso de defensa y respeto a los derechos humanos y la protección del interés superior de la niñez.

No se limita a las autoridades ante cualquier agresión o se disminuye la capacidad del Estado para actuar de manera responsable, para poner orden, pues en caso de alguna agresión o vulneración, la legislación vigente Federal, Estatal y Municipal, existen diversas vías, incluyendo otros tipos penales para su defensa y atención que no coartan la libertad de expresión como si puede darse con el tipo penal de ultraje que inhibe el ejercicio de la libertad de expresión.

En consecuencia, las y los integrantes de la Comisión Legislativa determinamos imprescindible suprimir este tipo penal inhibitorio del ejercicio de la crítica y de las expresiones sociales, ya que, con ello, se protegerá también la libre manifestación de la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, evidenciado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, pues conllevan el fortalecimiento de la libertad de expresión y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado:

- La Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI Ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado De México, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 05/FEBRERO/2025

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VI DEL SUBTÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VI ULTRAJES Y SUS ARTÍCULOS 126 Y 127 DEL SUBTÍTULO SEGUNDO, DEL TÍTULO PRIMERO, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi			
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE AL LICENCIADO EN DERECHO JESÚS MENA CAMPOS, TITULAR DE LA NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y SE AUTORIZA PARA CONTINUAR CON EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO INTERINO AL LICENCIADO EN DERECHO PEDRO GUY DEL PASO JUIN.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 7, SEGUNDO PÁRRAFO, 56 y 57 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I, 4, 7, 8, 19, FRACCIÓN VI, 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, FRACCIÓN I, 3 FRACCIÓN VIII Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las notarias y notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las notarias y notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el seis de abril de dos mil cinco, se nombró al licenciado en derecho Jesús Mena Campos, como Notario Titular de la Notaría Pública 137 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el tres de noviembre de dos mil once, se concedió licencia al licenciado en derecho Jesús Mena Campos, Notario Titular de la Notaría Pública 137 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para separarse de la función notarial por el tiempo que dure su desempeño en la función pública y se nombró Notario Interino al licenciado en derecho José Luis Castillo Campos.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el trece de abril de dos mil quince, se acepta la renuncia y en consecuencia se declara la terminación de nombramiento del licenciado en derecho José Luis Castillo Campos, como Notario Interino de la Notaría 137 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y se nombra Notario Interino al licenciado en derecho Pedro Guy Del Paso Juin.

Que en fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, el licenciado en derecho Jesús Mena Campos, Titular de la Notaría Pública 137 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, presentó solicitud de licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, por el término de un año.

Que la función notarial es de orden público e interés social y por lo tanto su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que hubieren tramitado sus asuntos en la notaría referida, siendo prioridad en las directrices de gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, brindar de forma continua el servicio de fe pública notarial, a efecto de dar cumplimiento a las necesidades notariales de la población.

Que el protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos, que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Que el protocolo pertenece al Estado y que los notarios lo tendrán en su custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros, ya sean físicos o electrónicos, para seguir actuando.

Que la prioridad del Estado, a través de El Poder de Servir, es brindar permanentemente los servicios de fe pública y dar resolución ágil, continua y oportuna a los asuntos pendientes de concluir, para satisfacer las necesidades de la población, lo cual justifica suficientemente el otorgamiento de nombramiento de Notario Interino a que se refiere este acuerdo.

Que la designación de Notario Interino será por el término de un año, contado a partir de la publicación del presente acuerdo.

Que una vez concluido su nombramiento como Notario Interino nombrado, deberá rendir cuentas del ejercicio de su función, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica del Estado de México, así como al Notario Titular.

Que la solicitud del Titular de la Notaría 137 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento.

Que es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, otorgar el nombramiento de notario o notaria interina, en el caso de separación del Notario Titular por licencia, para que se haga cargo de la notaría que se trate, conforme a los artículos 29 de la Ley del Notariado del Estado de México y 3 fracción VIII y 31 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE AL LICENCIADO EN DERECHO JESÚS MENA CAMPOS, TITULAR DE LA NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y SE AUTORIZA PARA CONTINUAR CON EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO INTERINO AL LICENCIADO EN DERECHO PEDRO GUY DEL PASO JUIN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede licencia al licenciado en derecho Jesús Mena Campos, Titular de la Notaría Pública 137 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para continuar separado de la función notarial, por el término de un año, contado a partir de la publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a continuar con el nombramiento del licenciado en derecho Pedro Guy Del Paso Juin, como Notario Interino de la Notaría Pública 137 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida al Notario Titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese al licenciado en derecho Jesús Mena Campos, Titular de la Notaría Pública 137 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente al licenciado en derecho Pedro Guy Del Paso Juin, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. Todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales, obligaciones fiscales, responsabilidades de naturaleza civil y/o de cualquier otra índole, que se hubieran suscitado anterior al presente nombramiento, serán de responsabilidad única y exclusiva del Notario Titular.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticinco.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.